

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77323940214, presentada por **ARKETIPO LIGHTING CO S.A, RUT N°77.843.820-8**, de fecha 21-02-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N°7565645786, del 15-12-2022, por concepto de formulario 29, periodo tributario diciembre 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación especial del 100% de las multas e intereses de formulario 29, folio N°7565645786, comenta que venció plazo de pago, y lograron materializar el monto de 24,5 MM, depositados ayer, liberados hoy. Añade, que tiene elevados niveles de deuda de arrastre y compromisos, ventas mermadas desde el año 2020, hasta la fecha al 50%, con flujos negativos, se han liquidado de múltiples activos al 30% del valor comercial, siendo insuficientes. Agrega, que ha sobrevivido a esté desastre económico, agravado con la incertidumbre y lentitud total de la economía, ausencia de oportunidades, la banca no da crédito, factoring usureros, obligados a operar con tasas abusivas, clientes asustados y endeudado, dilatan o no compran, dilatan, con pagos dilatados excesivamente. Habrán muchos años de sacrificio para salir de esta complicada situación.

- F2667 con escrito y Giro.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que hubo un retardo en la entrega de documentos por parte del contribuyente, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR